



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL CONTROL Y  
ELIMINACIÓN DE LA PLAGA DE LANGOSTA VOLADORA  
(SCHISTOCERCA PICEIFRONS) EN EL TERRITORIO  
SALVADOREÑO”.**

**JULIO, 2020**



**NOSOTROS:** Por una parte [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi documento único, de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, institución del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], en adelante "MAG", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previa a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día trece del mismo mes y año; y por otra parte el [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Ministro de la Defensa Nacional, institución del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante "MDN", personería que compruebo con los siguientes documentos: a) El acuerdo ejecutivo número uno del día uno de junio de dos mil diecinueve, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cien, tomo cuatrocientos veintitrés de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de la Defensa Nacional; y b) La certificación del acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de la Defensa Nacional, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día tres del mismo mes y año.

## **CONSIDERANDO:**

- I. De conformidad al artículo 86 de la Constitución de la República, la colaboración entre los diferentes órganos del estado, en este caso el MDN unirá esfuerzos conjuntos con el MAG, en el ejercicio de su función pública y bien común de la población salvadoreña;
- II. Que conforme al artículo 2 literal e) la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, "La prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades vegetales y animales" y conforme al artículo 33 se establece: "Las autoridades administrativas y la Policía Nacional Civil están en la obligación de prestar al ministerio su colaboración y auxilio para el cumplimiento efectivo de la Ley".
- III. Que conforme al artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se establece: "las diversas Secretarías de Estado se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los ministerios y las instituciones oficiales autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros";
- IV. Que el MAG, en atención a la amenaza de la Plaga de Langostas Voladora, requiere servicios de transporte aéreo de personal técnico para atender la amenaza que representa para los cultivos del país, mediante la fumigación de los mismos.

**POR TANTO**, Con base a los considerandos que anteceden y las facultades legales conferidas por ley, acordamos suscribir el presente convenio que se registrá por las cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objetivo, crear los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las partes que permitan colaborar en el control y eliminación de la plaga de langosta voladora en el territorio salvadoreño, uniendo esfuerzos y poniendo a disposición los recursos logísticos y humanos de los cuales se tenga disponibilidad por parte del MDN, transporte aéreo para personal técnico del MAG, que sea empleado en atender la amenaza de langosta, a efecto que realicen monitoreos y controles de la plaga; asimismo, recurso humano que colabore en forma conjunta con el personal técnico del MAG en garantizar su seguridad, las prospecciones y fumigaciones que se lleven a cabo en las áreas que sean o puedan ser afectadas por la plaga.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS APOYOS AÉREOS.**

El MDN pondrá a disposición del MAG, transporte aéreo que tendrá el valor o precio por servicio de conformidad al pliego tarifario autorizado por el Ministerio de Hacienda, el cual formará parte de los anexos del presente convenio, a fin de apoyar al MAG, para la realización de fumigaciones y controles de la plaga.

## **CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

### **A. Del MAG:**

1.- Proporcionar el costo de conformidad al pliego tarifario autorizado por el Ministerio de Hacienda, en los vuelos aéreos antes detallados por medio del fondo circulante de monto fijo sede MAG.

2.- Proporcionar de manera anticipada la bitácora de vuelos que serán necesarios realizar para atender la emergencia, detallando el tipo de vuelo a realizar y el personal.

3.- Proporcionar un encargado a efecto que supervise y coordine las actividades de transporte aéreo y el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio.

4.- Brindar capacitación al personal que sea designado para cooperar en las labores de fumigación y control de plaga.

5.- Proporcionar los insumos y equipo necesario para la protección del personal que este designado en las actividades concernientes a este convenio.

6.- Brindar el equipo adecuado y necesario para que se realice la fumigación de los cultivos y plantaciones para el personal de la Fuerza Armada.

7.- Proporcionar alimentación al personal que se designe para colaborar en las actividades de fumigación y control de la plaga de langostas.

### **B. Del MDN:**

1.- Poner a disposición las aeronaves que se tengan en disponibilidad y sean útiles a los fines del presente convenio y a las necesidades que el MAG, requiera para el combate a la plaga de langostas, juntamente con sus respectivos pilotos y tripulación.

2.- Pondrá a disposición según sus capacidades personal militar para que desempeñe funciones de seguridad y labores de fumigación siempre y cuando sean dotados por parte del MAG, del equipo necesario para protección personal y los insumos para la fumigación de las plantaciones.

3.- Garantizar que las aeronaves objeto del convenio se encuentren en óptimas condiciones, lo cual incluye su mantenimiento y reparación.

#### **CLÁUSULA CUARTA. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES.**

Con la finalidad de delimitar las responsabilidades que se deriven del objeto del presente convenio el **MAG**, asume las responsabilidades respecto al personal técnico que sea empeñado en las actividades de control y fumigación de cultivos; y el **MDN** las responsabilidades derivadas del transporte; siendo responsabilidad del **MAG** asegurar y controlar los insumos que serán utilizados para la fumigación y control de la plaga de langostas, en consecuencia cualquier daño o perjuicio, a terceras personas a consecuencia de la aplicación de plaguicidas será asumido por el **MAG**.

#### **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES POR DAÑOS.**

En caso de destrucción o pérdida de materiales o insumos a ser utilizados en la fumigación de cultivos, ambas partes se pondrán de acuerdo en la forma como resarcirán los daños, mediante un proceso de trato directo.

#### **CLÁUSULA SEXTA. ENLACES INSTITUCIONALES.**

Los enlaces institucionales del presente convenio, son las personas siguientes:

Por el **MDN**, el [REDACTED] Ministro de la Defensa Nacional.

Por el **MAG**, [REDACTED] Ministro de Agricultura y Ganadería.

Para tal efecto, el **MAG**, nombra como enlace al [REDACTED], [REDACTED], Director General de Sanidad Vegetal (**DGSV**) y por parte del **MDN** al [REDACTED] Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, quienes fungirán como enlaces técnicos y tendrán las facultades para la toma de decisiones y la ejecución de acuerdos específicos vinculados a este convenio en nombre de la institución a la que representan, velando por el cumplimiento de los objetivos y de la agenda de trabajo acordada por las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

## **CLÁUSULA OCTAVA. COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES.**

El presente convenio no afectara a las instituciones firmantes en la ejecución de sus funciones dentro de sus competencias legales.

Sin embargo, dentro de las facultades y atribuciones que les son establecidas por ley, ambas instituciones se comprometen a coadyuvar en los esfuerzos necesarios para que se cumpla con los objetivos de este convenio.

## **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES.**

Este convenio podrá modificarse por escrito, antes del vencimiento de su plazo, a efecto de ampliar, corregir, definir o aclarar los términos de los compromisos contraídos dentro del mismo. Dichas modificaciones se formalizarán a través de adendas, previo acuerdo mutuo de las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, las cuales se entenderán incorporadas al presente instrumento.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por el Titular de las instituciones suscriptoras, acompañada del respectivo proyecto de adenda a efecto de incorporar las modificaciones solicitadas.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales o las personas que estos deleguen.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LAS COMUNICACIONES.**

Toda comunicación o notificación en el marco del presente convenio y que deba ser cursada a cualquiera de las partes, se tendrá como válidamente efectuada si está dirigida a las sedes de las instituciones firmantes, por escrito y notificada legalmente en las direcciones que a continuación se indican:

### **A. DEL MAG:**

Lic. Pablo Salvador Anlíker Infante, Ministerio de Agricultura y Ganadería,  
Final 1a Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

C.C. Enlace técnico.

## **B. DEL MDN:**

Contralmirante René Francis Merino Monroy, Ministerio de la Defensa Nacional. Avenida Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, San Salvador.

C.C. Enlace técnico.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

Constituirán causales inmediatas de terminación del presente convenio las siguientes:

- 1.- Deterioro o fallas en las aeronaves objeto del convenio.
- 2.- Cuando el servicio prestado con las aeronaves objeto del convenio sea hecho con fines comerciales, lucro o fin político partidario.
- 3.- Cuando se determine apropiación o uso particular de terceros.
- 4.- Cuando se determine que el equipo haya sido operado por personal no autorizado o ajeno a la Institución Armada o al MAG.
- 5.- Cuando el personal del MDN o del MAG, presente una conducta impropia o no cumpla con los protocolos, funciones o indicaciones asignadas.
- 6.- Cuando el MAG no proporcione los insumos que sean necesarios, tanto para el combate a la plaga como a la seguridad y abastecimiento de los miembros de la Institución Armada, empeñados en tal fin.
- 7.- Por no cancelar conforme al pliego tarifario aprobado por el Ministerio de Hacienda, los vuelos que realice la Fuerza Aérea.

Este convenio, no es ni debe en ningún momento entenderse que constituye una donación, comodato, arrendamiento, ni transferencia del uso, goce o disposición de las aeronaves, las cuales son y seguirán siendo del MDN.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de seis meses.

Este convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo o a solicitud de alguna de las partes en cualquier momento, debiendo notificarlo por escrito a las otras partes justificando sus motivos. También podría darse por terminado anticipadamente, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, para lo cual se requerirá una notificación por escrito entre las partes, justificando las razones en que se fundamente la decisión.



En fe de lo anterior, suscribimos este convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte.



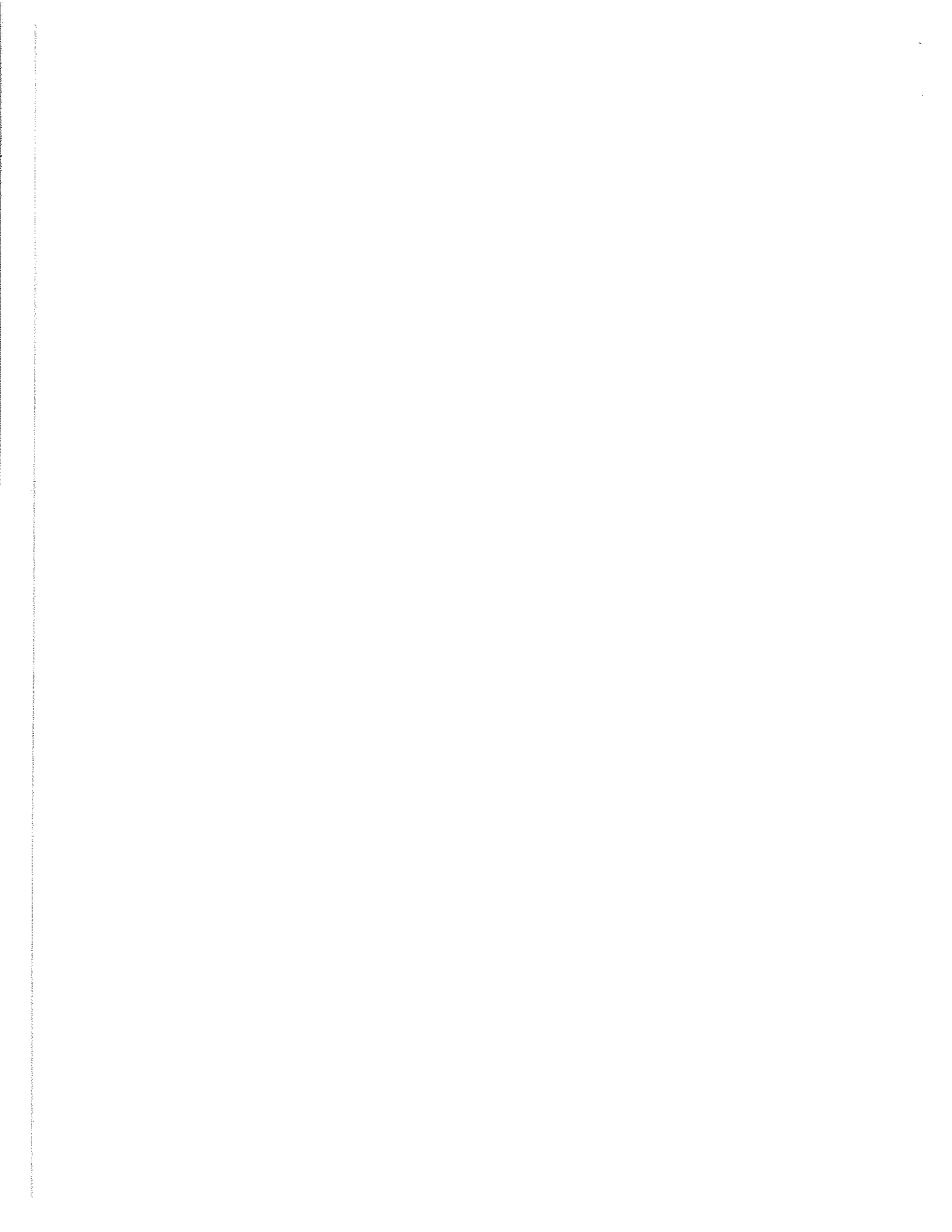
*René Francis Merino Monroy*

CONTRALMIRANTE RENÉ FRANCIS MERINO MONROY  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



*Pablo Salvador Anliker Infante*

LICENCIADO PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



San Salvador, 25 de septiembre de 2014

Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación,

Asunto: Autorización de modificación de precios por servicios prestados por el Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea del Ministerio de la Defensa Nacional

HOY SE HA EMITIDO ACUERDO QUE DICE:

N° 1768, San Salvador, 25 de septiembre de 2014. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de la Defensa Nacional y de conformidad con el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1582 de fecha 10 de noviembre de 1995, se autorizaron precios para la venta de productos y prestación de servicios, por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea del Ministerio de la Defensa Nacional;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 876 de fecha 2 de julio de 2008, se actualizaron precios para la venta de productos y prestación de servicios de la Fuerza Aérea;
- III. Que el citado Ministerio, ha determinado la necesidad de actualizar los precios existentes con el objeto de adecuarlos con la realidad del mercado nacional y evitar pérdidas en la venta de productos y prestación de servicios. **POR TANTO:**

ACUERDA:

1. Autorizar precios por la venta de productos y prestación de servicios, por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea del Ministerio de la Defensa Nacional, los cuales incluyen IVA, de acuerdo al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	MARGEN MÁXIMO DE UTILIDAD (50%)	TOTAL PRECIO MÁXIMO
<b>A. SERVICIOS DE AERONÁUTICA (Por hora)</b>			
1.- Uso de helicóptero El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el tipo de misión y el nivel de riesgo.			
a.- BELL 412	\$1,590.00	\$795.00	\$2,385.00
b.- BELL 206 (UH-1H)	\$1,205.00	\$602.50	\$1,807.50
c.- MD 500 (H-500)	\$815.00	\$407.50	\$1,222.50
d.- TH-300	\$390.00	\$195.00	\$585.00
2.- Uso de aviones El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el tipo de misión y el nivel de riesgo.			
a.- C-47T	\$1,415.00	\$707.50	\$2,122.50
b.- C-145	\$1,376.00	\$688.00	\$2,064.00



DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	MARGEN MÁXIMO DE UTILIDAD (50%)	TOTAL PRECIO MÁXIMO
c.- ANAVA	\$1,278.00	\$639.00	\$1,914.00
4.- CESSNA 172 (T-41)	\$216.00	\$108.00	\$322.00
a.- PILLÁN T-35	\$368.00	\$184.00	\$547.50
f.- RALLYE 2350	\$215.00	\$107.50	\$322.50
g.- CESSNA 337	\$475.00	\$237.50	\$712.50
h.- COMMANDER	\$325.00	\$162.50	\$487.50
i.- AZTECA	\$500.00	\$250.00	\$750.00
j.- CENTURIÓN	\$400.00	\$200.00	\$600.00
k.- A-37	\$1,015.00	\$507.50	\$1,522.50
3.- Transporte de carga externa El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el tipo de carga y el nivel de riesgo.			
a.- Carga externa en H-500	\$1,580.00	\$775.00	\$2,328.00
b.- Carga externa en UH-1H	\$1,680.00	\$840.00	\$2,520.00
c.- Carga externa en Bell 412	\$1,945.00	\$972.50	\$2,917.50

DESCRIPCIÓN	PRECIO US\$
4.- Otros (Por hora)	
a.- Aeronave (Espera en tierra)	\$120.00
b.- Pago de Piloto/Copiloto	\$25.00
c.- Pago de Técnico Aeronáutico en vuelo	\$20.00
d.- Pago de Técnico Aeronáutico en tierra	\$15.00
e.- Simuladores	\$75.00

DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	MARGEN MÁXIMO DE UTILIDAD (50%)	TOTAL PRECIO MÁXIMO
<b>B. SERVICIOS DE INSPECCIONES NO DESTRUCTIVAS (Por servicio)</b>			
5.- Pruebas de laboratorio NDT El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el material, puntos de medición y horas utilizadas para proporcionar el servicio.			
a.- Líquidos penetrantes (inspección elemento menor)	\$125.00	\$62.50	\$187.50
b.- Líquidos penetrantes (inspección elemento mayor)	\$200.00	\$100.00	\$300.00
c.- Partículas magnéticas	\$150.00	\$75.00	\$225.00
d.- Corrientes parásitas	\$150.00	\$75.00	\$225.00
a.- Ultrasonido	\$110.00	\$55.00	\$225.00
f.- Análisis de acetos	\$100.00	\$50.00	\$150.00
g.- Inspección con medidor de espesor	\$150.00	\$75.00	\$225.00
6.- Radiografía Industrial El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el material, medio final y horas utilizadas para proporcionar el servicio.			
a.- Roll Pack	\$250.00	\$125.00	\$375.00
b.- Radiografía Grande	\$465.00	\$232.50	\$647.50
c.- Radiografía Pequeña	\$180.00	\$90.00	\$270.00



11/01/2018 11:26:08

	DESCRIPCIÓN	PRECIO US\$
7.-	Inspecciones Visuales	
a.-	Inspección con videoscopio	\$ 375.00
b.-	Inspección con boroscopio	\$ 225.00
c.-	Inspección con microscopio electrónico	\$ 187.50

DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	CARGA MÁXIMA DE UTILIZACIÓN	TOTAL PRECIO MÍNIMO
<b>C. USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b>			
8.- Levantamiento carga (Por hora) El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el costo del combustible de acuerdo a precios del mercado en su momento.			
a.- Grande (De 10.000 lbs)	\$ 125.00	\$ 82.50	\$ 187.50
b.- Pequeño (2,500 lbs)	\$ 90.00	\$ 45.00	\$ 135.00
9.- Planta eléctrica (Por hora) El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el costo del combustible de acuerdo a precios del mercado en su momento.			
a.- 28VDC de 1,200 amp	\$ 125.00	\$ 62.50	\$ 187.50
b.- 150-200 VAC/250AMP	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 300.00
c.- 28VDC de 300 amp	\$ 90.00	\$ 45.00	\$ 135.00
10.- Remolques (Por hora) El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando el costo del combustible de acuerdo a precios del mercado en su momento.			
a.- Grande con capacidad de 10,000 lbs	\$ 125.00	\$ 62.50	\$ 187.50
b.- Pequeño con capacidad de 5,000 lbs	\$ 90.00	\$ 45.00	\$ 135.00

	DESCRIPCIÓN	PRECIO US\$
11.-	Compresor (Por hora)	
a.-	De aire portátil	\$ 20.00
b.-	De aire no portátil	\$ 187.50
12.-	Banco hidráulico (Por hora)	\$ 180.00
13.-	Jack hidráulico (Por hora)	
a.-	Pequeño (De 5,000 a 10,000 lbs)	\$ 75.00
b.-	Mediano (De 10,001 a 15,000 lbs)	\$ 225.00
c.-	Grande (De 15,001 lbs en adelante)	\$ 300.00
14.-	Plataforma de mantenimiento (Por hora)	\$ 22.50
15.-	Escalera de mantenimiento (Por hora)	\$ 22.50
16.-	Bomba a adición (Por hora)	
a.-	A agua	\$ 7.50
b.-	De combustible	\$ 105.00
	Equipo de lavado a presión (Por hora)	\$ 105.00
17.-	Sistema de luces portátil eléctrico (Por hora)	\$ 75.00
18.-	Almacenamiento de combustible	
a.-	Por galón servido	\$ 0.01
b.-	Por galón diario	\$ 0.08
20.-	Sistema de combustible de 1,200 gals. (Por kilómetro corrido)	\$ 1.50



DESCRIPCIÓN	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (20%)	TOTAL PRECIO MÁXIMO
<b>D. SERVICIOS VARIOS (Por servicio)</b>			
21.- Peso y balance (El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando las dimensiones y el peso de la aeronave)			
a.- Helicóptero	\$930.00	\$945.00	\$945.00
b.- Aeronave ligera	\$450.00	\$225.00	\$675.00
c.- Aeronave mediana	\$550.00	\$275.00	\$825.00
d.- Aeronave pesada	\$700.00	\$350.00	\$1,050.00
22.- Choque en tráfico (El porcentaje de utilidad sobre el precio mínimo se determinará considerando las dimensiones y el peso de la aeronave)			
a.- Helicóptero	\$200.00	\$100.00	\$300.00
b.- Aeronave ligera	\$150.00	\$75.00	\$225.00
c.- Aeronave mediana	\$300.00	\$150.00	\$450.00
d.- Aeronave pesada	\$450.00	\$225.00	\$675.00

DESCRIPCIÓN	PRECIO US\$
<b>E. SERVICIOS DE LAVADO DE AERONAVES</b>	
23.- Lavado de aeronave	
a.- Pequeño (máximo de 5 personas)	150.00
b.- Mediano (De 5 hasta 15 personas)	225.00
c.- Grande (de 15 personas o más)	450.00
24.- Carga de batería	127.50
25.- Mantenimiento completo de batería	240.00
26.- Servicios de almacenamiento de carga por metro cuadrado (diario)	\$11.43
<b>F. USO DE HANGAR (POR DÍA)</b>	
<b>27.- RAMPA</b>	
a.- Uso de rampa (estacionamiento en plataformas) aeronave ligera	\$150.00
b.- Uso de rampa (estacionamiento en plataformas) aeronave mediana	\$250.00
c.- Uso de rampa (estacionamiento en plataformas) aeronave pesada	\$350.00
<b>28.- RESGUARDO</b>	
a.- Aeronave ligera (hasta 100 personas de capacidad)	\$850.00
b.- Aeronave mediana (desde 100 hasta 200 personas de capacidad)	\$748.50
c.- Aeronave pesada (de 200 o más personas de capacidad)	\$1,000.00
<b>29.- USO COMPLETO (INCLUYE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA)</b>	
a.- Aeronave ligera (hasta 100 personas de capacidad)	\$750.00
b.- Aeronave mediana (hasta 200 personas de capacidad)	\$848.50
c.- Aeronave grande (de 200 o más personas de capacidad)	\$1,100.00
<b>F. SERVICIO DE PISTA Y RAMPA ( POR HORA)</b>	
30.- Ataraje (porcentaje)	\$ 1.50
31.- Oficial de Frenos	\$60.00
32.- Servicio de Transacción Aduanal, Migración y Plan de Vuelo	\$45.00
33.- Servicio de uso del Salón VIP-Frete Aéreo	\$70.00
34.- Servicio de Seguridad Aeronave	\$5.00
35.- Servicio de Vehículo guía o reacción	\$75.00



	DESCRIPCIÓN	PRECIO US\$
<b>G. OTROS SERVICIOS AERONÁUTICOS ESPECIALES</b>		
36.-	Inspección de Helipuertos y Pistas	\$75.00
37.-	Inspección y diagnóstico de discrepancias de sistemas hidráulicos	\$150.00
38.-	Chaqueo de rotor y hélices	\$350.00
39.-	Topping check	\$350.00
40.-	Inspección y empaque de paracaídas	\$75.00
<b>H. SERVICIOS DE CALIBRACIONES</b>		
41.-	Calibración de Transponder	\$600.00
42.-	Calibración de ELT	\$225.00
43.-	Calibración de Sistema Pilot	\$475.00
44.-	Calibración de Brújula	\$350.00

**I. SERVICIOS ESPECIALES**

DESCRIPCIÓN	PRECIO EN DOLARES (EE.UU.)					
	A	B		C=A+B	D	E=C+D
	COSTO	MARGEN UTILIDAD MÍNIMO	MARGEN UTILIDAD MÁXIMO	SUBTOTA L	IVA	TOTAL
45. Venta de combustibles (por galón)	Adquisición					
46. Servicios de estructuras metálicas	Producción	10%	30%	Precio de Venta sin IVA	Tasa del Impuesto Sobre Ingreso Imponible	Precio Total con IVA
47. Servicios de taller de hidráulica						
48. Servicios de taller de electricidad						
49. Servicios de taller de metal						
50. Servicios de taller de instrumentación						
51. Servicios de pintura para aeronaves						
52. Servicio de taller de inspecciones y mantenimiento de [Estructuras de aeronaves y personal]						

- Los ingresos percibidos por la prestación de los servicios contenidos en el presente Acuerdo, deberán ser depositados en la Cuenta Dirección General de Tesorería - Fondo de Actividades Especiales - Subcuenta Fuerza Aérea de El Salvador del Ministerio de la Defensa Nacional.
- Déjase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 676 del 2 de julio de 2008.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda (f) CECÁCARES.

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.



LOS UNION LIBERTAD

Roberto de Jesús Seltriano Castro  
VICEMINISTRO DE HACIENDA

